

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 4 5** DE 2014**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL AUMENTO DE PIE PARENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN (CROCODYLUS ACUTUS) PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante escritos radicados bajo los N°s 00750 del 29 de Enero y 002536 de 2014, El Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante del Zoocriadero Exotika Leather solicita a esta Corporación: *"El aumento del pie parental de la especie caimán Aguja (crocodylus acutus), A continuación se relacionan los ejemplares de que han sido seleccionados para toma de muestra de ADN para el incremento del plantel reproductor (...)"*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 30 del Decreto 1608 de 1978 señala que *"el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso."*

Que la Ley 611 de 2000 Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática, en sus Artículos 5, 21 y 22 señala: *"El registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción."*

ARTICULO 21 La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de zoocriadero que se mantenga.

ARTICULO 22. La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zoocriadero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 0 1 4 5** DE 2014**POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL AUMENTO DE PIE PARENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN (CROCODYLUS ACUTUS) PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A -Modificado por la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la solicitud presenta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Zoocriadero Exótika Leather S.A.S., identificado con NIT 802.014.685-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, con el fin obtener viabilidad para poder llevar a cabo el aumento de pie parental con la especie *caimán Aguja (crocodylus acutus)*.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la solicitud.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~7~~ - 0 0 0 1 4 5 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL AUMENTO DE PIE PARENTAL DE LA ESPECIE CAIMAN (CROCODYLUS ACUTUS) PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO EXOTIKA LEATHER S.A.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

01 ABR. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SELEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)